



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, treinta de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00253-00

Demandante: Alirio González Malagón

Demandado: Elkin Laureano Duarte Rivera

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso de los títulos que son objeto de esta acción.
2. Aclárese el introductorio de la demanda, en cuanto atañe a quienes conforman el extremo pasivo, frente al punto, obsérvese que el poder faculta a demandar a los dos signatarios del título, sin embargo, el togado optó por llamar a juicio sólo a uno.
3. Corríjase el numeral noveno y el décimo tercero de los hechos, en relación con los intereses de plazo, toda vez que lo allí plasmado no concuerda con la fecha de creación y exigibilidad de los títulos arrimados como base del recaudo (numeral 5, artículo 82 *ibídem*).
4. Concordante con lo anterior y, de ser el caso, realícense las precisiones correspondientes en el acápite de pretensiones (numeral 4, artículo 82 *ib*).
5. En el evento de incluir a los dos deudores en el presente juicio, deberá el abogado realizar las correcciones correspondientes en el líbelo introductor.

6. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar al demandado y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0669eee168241389e5d0fb3845ca990ee5b035ff17695730b44fd1e5324

f624

Documento generado en 30/07/2020 03:01:01 p.m.